

**Resolución No. 1766
(21 de septiembre de 2020)**

Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias del Instituto departamental de Salud de Nariño.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO

Que conforme lo establecido en el artículo 21 de la ley 734 de 2002, en lo no previsto en el Código Disciplinario Único se aplicará lo dispuesto en el código de Procedimiento Penal.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 166 de la ley 600 de 2000, se suspenderán los términos cuando no haya despacho al público por fuerza mayor o caso fortuito.

Que Mediante Resolución número 694 del 24 de marzo de 2020 se ordenó la suspensión de términos en las actuaciones de los procesos disciplinarios a cargo del Instituto Departamental de Salud de Nariño IDSN a partir del 25 de marzo de 2020 o hasta tanto se mantenga el término del aislamiento preventivo obligatorio por las prórrogas decretadas.

Que mediante decreto número 1168 de 2020 el Gobierno Nacional reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por COVID-19 a partir del 01 de septiembre de 2020.

Que la resolución 1462 del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el decreto número 491 de 2020, artículo 6 expedido por el gobierno nacional dispuso lo siguiente:

"Artículo 6. suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1° del presente decreto por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia podrán suspender mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

La suspensión afectará a todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todos, o en algunos trámites en todos sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos previa evaluación y justificación de la situación concreta.



En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el ministerio de salud y protección social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia."

Que mediante Circular Interna No.061 de fecha 31 de agosto de 2020 emitida por la dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, se dispuso con el fin de mitigar y contener la propagación y el contagio del virus COVID-19, priorizar el trabajo en casa para los funcionarios y equipos de trabajo del IDSN, garantizando la continuidad de los procesos del IDSN. En la cual adicionalmente se restringe la atención al público.

Que, con el fin de seguir garantizando el ejercicio del derecho de petición y atención al público en lo relacionado con la acción disciplinaria en el Instituto Departamental de Salud de Nariño, los ciudadanos podrán continuar radicando sus solicitudes a través del correo electrónico carlosfernandodorado@idsn.gov.co

Que a pesar de haberse levantado el aislamiento preventivo obligatorio se continúa con la etapa de aislamiento y distanciamiento individual responsable; que siendo la ciudad de Pasto uno de los núcleos urbanos de mayor afectación lo cual representa un riesgo para la comparecencia de los sujetos procesales que tienen sus domicilios fuera del municipio para su concurrencia en las actuaciones adelantadas en las investigaciones disciplinarias; que la entidad en la actualidad no cuenta con los medios tecnológicos suficientes que permitan dar cumplimiento a dicha garantía tal como lo dispone el artículo 4 del decreto 491 de 2020, que actualmente existen restricciones para brindar la atención al público, y que en aras de preservar los derechos de los administrados a la vida, la salud, la defensa y al debido proceso, se considera necesario suspender los términos de las actuaciones de los procesos disciplinarios hasta el plazo de emergencia sanitaria establecido en la Resolución 1462 de 2020 esto es hasta el 30 de noviembre de 2020 o los que se llegaron a establecer en las prórrogas que se expidan por parte del gobierno nacional.

En mérito de lo expuesto la directora del instituto departamental de salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TÉRMINOS de las actuaciones de los procesos disciplinarios del Instituto Departamental de Salud de Nariño, que se encuentran en curso en primera y segunda instancia, a partir del veintiuno (21) de septiembre de 2020 hasta la fecha de finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Parágrafo 1-la suspensión se mantendrá en el evento en que se decreten prórrogas o adiciones del término de declaratoria de emergencia sanitaria.



Parágrafo 2- una vez levantada la emergencia sanitaria o sus prórrogas fijadas por el gobierno nacional los términos se reanudarán automáticamente para la continuidad de las etapas procesales a que haya lugar a partir del día siguiente

ARTICULO SEGUNDO: El operador disciplinario de primera y segunda instancia adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior y coordinará con los servidores públicos a su cargo las actividades a realizar en este periodo.

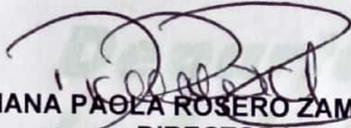
ARTICULO TERCERO: Por el término señalado, se suspenderá la atención al público presencial referente al ejercicio de la acción disciplinaria. Los ciudadanos podrán radicar las quejas o informes oficiales disciplinarios, correspondencia o solicitudes inherentes al ejercicio de la acción disciplinaria en el Instituto Departamental de Salud de Nariño, únicamente en el correo institucional carlosfernandodorado@idsn.gov.co

ARTICULO CUARTO: Vigencia. La presente decisión rige a partir del día lunes veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

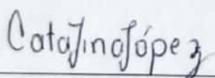
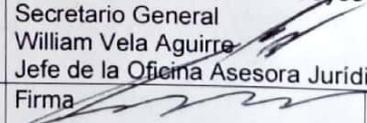
ARTICULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la página web institucional y en la cartelera institucional.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
DIRECTORA

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

Proyectó: Andrea Catalina López rosero Contratista		Revisó: Carlos Fernando Dorado Goyes Secretario General William Vela Aguirre Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.	
Firma 	Fecha: (21-09-2020)	Firma 	Fecha: (21-09-2020)

